

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00250 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Alléguese poder debidamente conferido nítido y la constancia de envío desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales que tiene inscrita la demandante en el registro mercantil (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente la constancia de presentación personal del mismo ante notario (art. 74 CGP).
2. Adecúese el poder y las pretensiones de la demanda en el entendido de encaminar la acción a efectos de declararse el cumplimiento de la demandante, el incumplimiento de la demandada y la obligación de esta de pagar el saldo del precio pactado, pues los hechos no soportan las pretensiones relacionadas con una eventual responsabilidad contractual (art. 1530, 1542, 1608 y 1609 CC).
3. Fíjese las pretensiones y la cuantía tanto en la divisa extranjera en la que fueron pactadas las obligaciones como en la tasa de cambio al tiempo en que se dice exigible el saldo del precio de la compraventa con miras a determinar la competencia (num. 1° art. 26, num. 9° art. 82 CGP; art. 874 CCo.; art. 6° L. 31 de 1992).
4. Enúnciese concretamente los hechos que son tema de cada una de las pruebas testimoniales solicitadas e infórmese el canal digital de los testigos o la falta de este (art. 212 CGP; art. 6° DL 806 de 2020; sentencia C-420 de 2020).
5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precísese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
6. Alléguese todas las pruebas documentales que pretende hacerse valer de manera nítida que permita su lectura y en formato PDF (art. 17 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020; num. 3° art. 84 CGP).
7. Alléguese traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de este país o por interprete oficial de las pruebas allegadas en idioma extranjero y de ser públicos el respectivo apostillamiento (num. 3° art. 84, art. 251 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que debería tener inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por lo que proceda a su inscripción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.24 del 08/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4a86c4de5d9ebf1fa51afcd7a31be661eb487eb9eb7a33ea2bc433f9159
3b14**

Documento generado en 04/06/2021 09:21:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**